



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DESTINADO A LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece la obligación de disponer de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Por otra parte, el TRLA, en su artículo 101.4, establece la obligación para el titular de las autorizaciones de vertido de acreditar ante la administración hidráulica las condiciones en las que vierte, estando dichos datos a acreditar certificados por las entidades que se homologuen a tal efecto.

El 31 de agosto de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En este sentido, se ha modificado el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), que determina las normas generales sobre las entidades colaboradoras de las administraciones hidráulicas (en adelante ECAH), entendiendo como tal aquellas entidades que, en virtud del título correspondiente, están habilitadas para certificar el cumplimiento de las obligaciones prescritas por la administración hidráulica sobre vigilancia y protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas en general, así como en materia de control de la seguridad de presas. Constituye su actividad fundamental la certificación de la información prevista en los artículos 55.4 y 101.4 y las que puedan derivarse del desarrollo del artículo 123 bis del TRLA.

Por otro lado, mediante el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, se realizan las modificaciones normativas necesarias para adaptar la regulación española a la normativa europea.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Debido a lo anterior, se modifica el Capítulo III «De la reutilización de las aguas» del TRLA, introduciendo cinco artículos. Se determina que el uso del agua regenerada requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente, que su producción y suministro estará sometida a autorización que incluirá un condicionado basado en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas.

El Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, aprueba el nuevo Reglamento de reutilización del agua y modifica diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Mediante este reglamento, se establecen nuevas condiciones básicas para la reutilización de las aguas y se regula la utilización de agua regenerada para determinados usos fomentando la sustitución por agua regenerada del agua con origen en otras fuentes.

La Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico, regula el régimen jurídico de las ECAH y establece las condiciones para la obtención y mantenimiento del título de ECAH, así como las condiciones de funcionamiento y control y los procedimientos que estas deben seguir para garantizar el cumplimiento de obligaciones ante la administración hidráulica mediante ensayos, muestreos, verificaciones y controles. Asimismo, moderniza y actualiza a su predecesora, la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, en relación con los requisitos, funciones y atribuciones de las ECAH, ajustándolas a los nuevos tiempos, en los que la necesidad de una garantía de calidad en materia de aguas, y en particular, en materia de aguas subterráneas, se hace cada vez más patente.

Así, la Orden Ministerial TED/739/2025 responde a la obligación de garantizar la competencia técnica de las ECAH cuando actúan ante la administración hidráulica en el ámbito de los vertidos al dominio público hidráulico y la reutilización del agua. Su artículo 3, establece que, son objeto de evaluación y certificación, y en su caso, de realización y elaboración por parte de las ECAH las instalaciones de depuración, elementos de control y adecuación a los objetivos ambientales de las aguas, el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido, las medidas de gestión del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, incluyendo los elementos de control, los sistemas de control o medición de volúmenes o caudales extraídos del dominio público hidráulico, los sistemas de control o medición de calidad y de caudal de los vertidos de aguas residuales, instalaciones de regeneración de agua, elementos de control y adecuación a los requisitos de calidad del agua regenerada según usos.

Adicionalmente, dicha Orden Ministerial establece, en su anexo I, que dentro de los procedimientos ECAH se encuentran los protocolos, órdenes, normas, instrucciones o equivalentes aprobados por la Dirección General del Agua o la Secretaría de Estado de Medio Ambiente para la realización de las actividades de ensayo, evaluación de conformidad o verificación enmarcadas dentro del ámbito de aplicación de la misma.





A tenor de lo expuesto en los párrafos anteriores, en el ámbito competencial de esta Secretaría de Estado, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Real Decreto 817/2015 y el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. y conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelvo:

1. Aprobar el siguiente protocolo:
 - *Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica.*
2. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su aprobación y se procederá a la difusión de su contenido en la página web de este departamento ministerial.
3. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Secretario de Estado de Medio Ambiente

Hugo Morán Fernández

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-a129-7a28-555c-345f-7321-670a-1827-75f1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 19/10/2026 11:15 | Sin acción específica

